es de tenerse en consideración la circunstancia del esmaltado ó vidriado semejando porcelana. En esta fracción se comprenden los azulejos de hierro esmaltado.

Nota 136.—Sólo comprende esta fracción los ladrillos de tierra refractaria propios para la fabricación de hornos; pero de ninguna manera aquellos que fabricados con arcillas más ó menos finas, pueden servir para otros usos. Los ladrillos refractarios ricos en sílice y alúmina, resisten la acción del fuego sin fundir ni retraerse, así como la de los vapores alcalinos y los agentes fundentes. Entran en esta clasificación los ladrillos de Dina para hornos de fundición.

Nota 137.—Esta fracción comprende las baldosas de barro para pisos y los ladrillos cocidos para la construcción de tapias ó edificios, ya sean macizos ó huecos, y estén ó no pulimentados ó coloreados. También se comprenden en esta fracción las baldosas de piedra artificial ó cemento, aun cuando formen dibujos en su superficie por la variada coloración de la pasta con que estén hechas.

Nota 138.—Los mollejones ó piedras de amolar á que esta fracción se refiere, pueden ser planas en láminas ó circulares, siendo indiferente que vengan sueltas ó ya montadas en sus chumaceras, cigüeña, soporte, etc.

Comprende esta fracción las piedras suaves ó sin grano, para asentar, y las de esmeril para desbastar ó pulir.

Nota 139.—Se refiere esta fracción á las pequeñas losas de diversas figuras, tamaños y colores, que combinadas en su colocación, afectan en el piso dibujos análogos á los de hules ó encerados y aun á los de algunas alfombras. Son hechas de barro muy fino y compacto, coloreado artificialmente, y de una dureza excesiva, y su grueso casi nunca excede de 10 á 15 $^{m}/_{m}$. Las clases más finas son fabricadas con China-clay ó Kaulín; las más ordinarias son de piedra artificial ó cemento; pero su tamaño sólo llega á la tercera ó cuarta parte del de las baldosas de 20 $^{c}/_{m}$, y su figura es cuadrada, prismática, circular ó triangular.

Nota 140.—Las muflas son pequeñas retortas abovedadas, de fondo plano, semejantes á una media caña y con respiraderos para dar salida á los gases.

Los hornillos de tierra refractaria á que esta fracción se refiere, son aquellos para laboratorio ó para esmaltar, aun cuando tengan aros de hierro y estén provistos de muflas, copelas ó crisoles. Dado el uso industrial ó científico de los hornillos á que esta fracción se contrae, es evidente que no pueden confundirse con las fraguas ni con las cocinas portátiles, aun cuando estas tengan partes de tierra refractaria.

Nota 141.—Los tubos de barro á que esta fracción se refiere, son los que se emplean en el interior de los muros de los edificios, para dar salida al agua de lluvia que recogen las canaleras.

Nota 142.—Se refiere á las piezas de vidrio ó porcelana en que se asegura el alambre de la línea, para evitar su contacto con el suelo. Forman parte de los aisladores, las cuñas ó soportes de madera en que se montan, y los cruceros de hierro para el mismo objeto, ya sea que vengan armados ó separadamente.

Nota 143.—Esta fracción comprende solamente las botellas ordinarias de vidrio común, claro ú oscuro y cuya forma sea exclusivamente propia para envases comunes, de aquellos en que se presentan á la venta los vinos, aguardientes, licores, cervezas, vinagres, etc.

Nota 144.—Se entiende por vidrios planos, las hojas de vidrio ó cristal cuya superficie sea plana ó lisa.

Se califican conforme á estas fracciones, según su tamaño, los vidrios planos de superficie grabada, despulida ó rayada; los vidrios estriados; los doblados ó curvos en forma de canal más ó menos cerrada, siempre que no formen un cilindro ó tubo, y los de orillas abiseladas. La Tarifa no hace distinción entre los cristales ó vidrios blancos y los de color, ya estén coloreados superficialmente ó en toda la masa.

Nota 145.—Se refiere esta fracción á los vidrios circulares para reloj de bolsillo y á los cristales sueltos para anteojos ú otros aparatos ópticos, ya sean cóncavos, convexos ó mixtos.

Nota 146.—La Tarifa clasifica como algodón la fibra blanca y sedosa que envolviendo las semillas llena las cápsulas del algodonero, planta malvácea del género Gossipium.

Aunque comercialmente se divide en varias clases, la Tarifa no hace distinción entre ellas.

Diversos medios hay para distinguir en un tejido cuáles son los hilos formados con algodón; pero de todos ellos, ninguno tan seguro como la observación por medio del microscopio. Las fibras de algodón se presentan por medio de este instrumento, en forma de cintas traslúcidas torcidas en espiral muy abierta, circunstancias que no se encuentran en ninguna otra fibra vegetal. Se observa á veces que alguna de las fibras de un haz, en lugar de la forma cintada y en espiral, afecta la cilíndrica. Esto indica que la fibra pertenece á una cápsula que no llegó á su completa madurez. Los filamentos de algodón nunca tienen mayor longitud de 40 milímetros.

Nota 147.—La hilaza es un hilado flojo, muy poco torcido y sin aderezo ó engomado. Se distingue del hilo en que éste siempre está for-

mado por dos ó más cabos, mientras que la hilaza sólo es de un cabo, que á poco que se destuerza, permite desagregar las fibras de que está compuesto.

Nota 148.—El pábilo es una torcida hecha de hilaza, muy floja, sin aderezo, y de un grueso apropiado al uso á que se la destina, que es el de mecha para velas de sebo ó cera. Comunmente está compuesto por la reunión de varios cabos de hilaza gruesa, sin formar torcida, y enrollados paralelamente en un ovillo.

Se comprenden en esta misma clasificación las trenzas para pábilo de bujías de estearina, aun cuando estén preparadas con bórax ú otras sustancias, y el pábilo cilíndrico á manera de cordón fino muy poco torcido, destinado á la fabricación de cerillos fosfóricos.

Nota 149.—El canevá es un tejido fuerte y aderezado, de hilos gruesos de dos ó más cabos muy torcidos, bastante separados unos de otros y generalmente pareados. No tiene más aplicación que la de servir de base ó de cuadrícula para bordar con estambre.

Nota 150.—En esta fracción sólo se comprenden los encajes, blondas y puntos lisos ó bordados, cuyo tejido esté formado por mallas exagonales, estén anudadas ó no.

Nota 151.—Esta fracción comprende todos los encajes, blondas y puntos de algodón lisos ó bordados, cuyas mallas no tengan la forma exagonal.

Nota 152.—La percalina á que esta fracción se refiere, para uso exclusivo de encuadernación, consiste en una tela de algodón de tejido liso, cruzado ó labrado, teñida, fuertemente aderezada y generalmente estampada á fuego para darle un realce que imita el asargado de algunas telas ó el grano de algunas pieles. Por su consistencia rígida no puede ser estrujada porque pierde su aspecto, resquebrajándose, ni es propia para otros usos que no sean los de forrar las tapas de libros.

Nota 153.—Por telas de tejido liso deben entenderse aquellas que su tejido esté formado con hilos sencillos, y el hilo de la trama al cruzar de un lado á otro, pase por encima de todos los hilos de número par y por debajo de todos los hilos de número impar del pie ó urdimbre uno á uno, atravesándolos en sentido contrario al volver á su punto de partida, esto es, pasando entonces por encima de todos los hilos de número impar y por debajo de los de número par.

Las telas que en su tejido tengan otra combinación que no sea la expresada, ó las que aun teniéndola no sean formadas por hilos sencillos, sino por dos ó más hilos paralelos enlazándose á la vez con los hilos

de la trama ó del pie, ó por hilos formados de varios cabos, serán consideradas como telas de tejido no liso.

Para determinar el número de hilos de una tela de tejido liso, se usará el lente conocido bajo el nombre de «Cuenta hilos,» y cuyo campo esté limitado á un cuadrado de un centímetro por lado. Se sumarán los hilos del pie y los de la trama que abrace el campo del «Cuenta hilos,» sin tomar en consideración las fracciones de hilo: si la suma es exactamente divisible por dos, el cuociente será el número de hilos que tendrá la tela en un cuadrado de medio centímetro por lado; pero si la suma no es exactamente divisible por dos, la fracción de hilo que en el cuociente resulte, se considerará como hilo entero agregándose como unidad á las del cuociente obtenido. Se cuidará que las orillas del cuadro ó campo del «Cuenta hilos» correspondan en lo posible á los intervalos de un hilo á otro del tejido.

La diferencia de dos ó tres hilos no se toma en consideración, si en algún punto de la tela el número de ellos corresponde á la declaración hecha.

Nota 154.—Como telas caladas deben ser consideradas aquellas que para la formación del claro de sus dibujos tengan cortados en algunas partes los hilos del pie ó los de la trama ó ambos, presentando verdaderas soluciones de continuidad; pero no aquellas en que algunos hilos falten por completo ó sólo estén en parte recogidos, pues en tal caso se considerarán labradas, esto es, simplemente de tejido no liso ni calado.

Como telas bordadas deben ser consideradas aquellas que ya sea en las orillas á manera de cenefa, ó bien en toda la tela, presenten dibujos bordados. El bordado es una labor en relieve ejecutada á la mano ó por medios mecánicos, sobre una tela, por medio de hilos independientes de los que forman el pie y la trama de ella. Unas veces los hilos del bordado recorren el revés de la tela en el sentido de la trama y sólo aparecen en la superficie para formar el dibujo; otras veces sólo abrazan la tela en el punto mismo en que forman el dibujo, ya sea que éste aparezca en el revés, sólo contorneado ó completamente lleno. Si se cortan los hilos que forman un bordado y se separan de su sitio, deberán dejar descubierta y completa la tela sobre la cual estaban, pues como queda dicho, los hilos del bordado no forman parte del pie ni de la trama del tejido.

Para los efectos de la ley, se considerarán bordadas las telas que contengan dibujos en relieve llenos ó contorneados, formados por cadenetas ó cordoncillos de cualquiera materia; por cuentas de vidrio,

porcelana, metal, gomas ó pastas, ó por aplicaciones de otras telas en recortes.

Nota 155.—Esta fracción comprende las telas con mezcla de metal falso cuando éste forme labores, ya sean tejidos ó bordados, y aquellas en que los hilos de metal, generalmente cintados como la hojuela, entran á formar parte de la urdimbre, de la trama ó de ambos, sin formar labores.

Nota 156.—Se entiende por lluvia una serie de puntos esparcidos en la superficie de una tela, formados por solo un hilo.

En sustitución de los puntos de la lluvia puede admitirse la colocación del hilo formando una línea simple; pero en este caso los hilos deberán distar uno de otro en la proporción en que distan cuando están formando lluvia. También se reputa como lluvia el punteado que en el dibujo de una tela resulta á consecuencia de haberse arrollado un hilo de color claro en espiral abierta, sobre otro ya torcido, de color oscuro, ó viceversa.

Nota 157.—Corresponde á esta fracción la explicación contenida en la nota núm. 155, sin más diferencia que la referente á los hilos ú hojuelas, que en este caso deben ser de plata, plata dorada ó platino.

Nota 158.—La alfombra es un tejido de hilos gruesos y fuertes, generalmente de cáñamo, que sirve de base ó sustentáculo á otros hilos de algodón, lana ú otra materia, flojamente enrollados sobre la trama. Si este enrollado forma en la superficie de la alfombra una serie de gazas, toma el nombre de rizo; pero si estas gazas han sido cortadas y dan á la superficie de la alfombra un aspecto de terciopelo, este aterciopelado toma el nombre de tripe.

La Tarifa emplea el término tapetes sólo en su acepción de alfombras pequeñas.

Por extensión, se da también el nombre de alfombra á unos tejidos excesivamente gruesos y fuertes con dibujos semejantes á los de las alfombras de lana, y que tienen la misma aplicación, pues sólo son propios para cubrir pisos, sustituyendo á las alfombras de rizo ó de tripe.

Hay otra clase de alfombras de lana ó pelo batido á manera de fieltro, y en las cuales el dibujo sólo está estampado imitando los de las alfombras de tripe.

Nota 159.—Comprende todas las manufacturas hechas con el tejido elástico, conocido bajo el nombre de punto de media, ya se trate de objetos tejidos de una sola pieza, ya de los que están recortados y cosidos ó ya de aquellos que necesitan algunas tiras de lienzo para dar solidez á algunas de sus partes.

En el primero y segundo caso se hallan las medias, calcetines, camisetas, gorros, guantes, bandas, etc.; en el último caso, los calzoncillos, los jersey, cubre-corsé, etc. Los pequeños adornos y aun cintas de otra materia que sean apropiadas al objeto, no modifican la clasificación arancelaria. Las manufacturas de punto de media imitando calados, también entran en esta fracción, así como las que tengan bordados. Las manufacturas de punto de media no deben confundirse con las de casimir ó tela, que imita el punto de media. Esta clase de telas tienen mayor grueso que el simple punto, y sólo por su cara ó derecho tienen el aspecto de las cadenetas de la media; pero su revés está afelpado y no presenta las cadenetas características del punto de media.

Nota 160.—Las borlas que esta fracción comprende, son para todos usos y de todos tamaños, debiendo admitirse en esta clasificación aun aquellas que tengan una gaza de cordón propia para suspenderlas, siempre que el tamaño del cordón con que esté formada esta gaza, no exceda de 40 centímetros.

Nota 161.—Se refiere á todas las borlas adheridas á un cordón de la misma materia, con el cual forman un conjunto propio para determinados usos, como por ejemplo los cordones para carruajes, para campanillas, para abrazaderas de cortinas, para camas, para puños de espada, etc., etc.

Nota 162.—En esta fracción solamente se comprenden los calzoncillos de tela, cuya parte inferior no esté adornada con encajes ó bordados. Los adornos ó bordados que puedan tener en la pretina, no se toman en consideración.

Nota 163.—Se refiere á las camisas de tela con pechera, cuello y puños fijos ó movibles. No deben confundirse con las blusas, que es vestidura exterior que se lleva sobre la camisa propiamente dicha, y que tiene bolsas, circunstancia que no concurre en las camisas por ser ropa interior.

Nota 164.—Los cortes á que la fracción núm. 476 se refiere, deben ser en su totalidad de tela de algodón, cualquiera que sea su tejido, y sólo sus adornos podrán ser de tiras bordadas ó encajes de algodón ó lino.

Los cortes comprendidos en la fracción núm. 477, también deben ser de tela de algodón; pero podrán traer como adornos alguna parte de tela de seda ó que contenga seda en el tejido, siempre que ésta constituya realmente la parte de adorno.

Cuando los cortes de vestido de tela de algodón traigan una falda ó sobrefalda de encaje ó punto de algodón, de manera que este punto

constituya el mérito principal del vestido, por estar destinada la tela á servir sólo de base ó viso, para la mejor apariencia de la falda de punto ó encaje, deberá clasificarse el corte, conforme á la fracción número 478.

La parte que deba considerarse como el adorno, aun cuando no pueda sujetarse á reglas fijas, si puede determinarse en cada caso, no sólo por los modelos referentes al vestido de que se trate, sino por la consideración de que el adorno es sólo un accesorio, y como tal debe representar una corta porción, con relación á la tela que constituye el vestido.

Los cortes á que la fracción núm. 525 se refiere, deben tener las condiciones expresadas para los de la fracción núm. 476, con la sola diferencia de que la tela debe ser de lino, cáñamo, ramié ó cualquiera otra fibra vegetal que no sea algodón.

Los cortes especificados en la fracción núm. 526, deben llenar las condiciones prescritas para los de la fracción núm. 477, con la sola diferencia de que la materia textil del corte debe ser de lino, cáñamo, ramié ú otra fibra vegetal análoga.

Los cortes que especifica la fracción núm. 527, deben hallarse en las condiciones antes expresadas para los de la fracción núm. 478, con la sola diferencia de que la tela del corte deberá ser de lino, cáñamo, ramié ú otra fibra vegetal análoga, y que la falda ó sobrefalda de punto ó encaje puede ser indistintamente de algodón, lino ó cualquiera otra fibra vegetal.

Los cortes comprendidos en la fracción núm. 571, deben ser en su totalidad de tela de lana, cualquiera que sea su tejido, aun cuando esté bordado con lana ó con cualquiera fibra vegetal ó tenga lluvia de cualquiera materia que no sea plata ú oro. Podrán estos cortes estar adornados con telas ó encajes de algodón, lino ó lana y aun con cintas de seda.

Cuando esta clase de cortes estén adornados con abalorios ó cuentas de vidrio, metal ordinario ó pasta, se clasificarán conforme á la fracción núm. 572.

La fracción núm. 573 comprende los cortes de vestido de tela de lana, con alguna mezcla de seda en el tejido ó en bordados, aun cuando tengan adornos de tela de seda ó que contenga seda.

Cuando esta clase de cortes estén adornados con abalorios ó cuentas de vidrio, metal ordinario ó pasta, se clasificarán conforme á la fracción núm. 574.

La especificación de «Tela de lana con mezcla de seda en el tejido,» empleada en las dos fracciones anteriores, designa aquellas telas de pie y trama de lana que sólo tienen una pequeña porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal, que la materia dominante en cantidad sea la lana.

La fracción núm. 606 comprende los cortes de vestido de tela de seda, de todas clases; pero cuando estos cortes, hallándose en las condiciones que para considerarlos como tales se establecen al principio de esta nota, tengan adornos de abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta, ó cuando la tela misma del corte esté bordada con dichos abalorios, se clasificarán conforme á la fracción núm. 633.

Los cortes de vestido de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana en el tejido, se clasificarán conforme á la fracción núm. 634, cuando no tengan adornos de abalorio; pero si contuviesen abalorios de vidrio, metal ordinario ó pasta, ya sea en adornos ó bien en bordado sobre la misma tela, se clasificarán conforme á la fracción número 635.

La especificación de «Tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana» empleada en las dos fracciones anteriores, designa aquellas telas en que la seda ocupa todo el pie ó toda la trama del tejido; las que sin tener esta condición contengan igual ó mayor proporción de seda que las demás fibras de que se componga el tejido, y las que en su cara ó derecho presenten mayor cantidad de seda que de cualquiera otra fibra de que se componga la mezcla.

Nota 165.—Algunas pasamanerías afectan la forma de encajes; no pueden, sin embargo, confundirse con estos, pues las pasamanerías tienen por lo menos una orilla trenzada á manera de espiguilla.

Las mallas son guarniciones de red, y una de sus orillas lleva generalmente borlas esféricas ó de fleco.

Se clasifican como flecos aquellos adornos que formados por una franja ó guarnición de tela, lleven en algunas de sus orillas hilos sueltos á manera de fleco ó canelones. Quedan clasificados de igual manera los adornos consistentes en una franja ó guarnición de tela recogida ú ondulada ó que en alguna de sus orillas forme ondas, picos ú otros perfiles análogos.

Nota 166.—Se considera como pañuelo bordado todo aquel que tenga adornos bordados con algodón, lino, lana ó seda en toda su orilla ó por lo menos en sus esquinas. Los que sólo tengan una letra, un nombre ó un pequeño adorno bordado en una de sus esquinas, no se consideran como bordados.

Nota 167.—La fracción 492 se refiere á la ropa no especificada, hecha

de tela de algodón. Puede estar esta ropa adornada con encajes, flecos y tiras bordadas de algodón ó lino y aun con cintas de seda.

Cuando la ropa hecha de tela de algodón tenga alguna de sus partes formada con tela de seda ó que contenga seda, siempre que no se trate de adornos hechos con cintas, deberá clasificarse conforme á la fracción núm. 493, teniéndose en cuenta para determinar el adorno, lo que á este respecto expresa la nota núm. 164.

Cuando la ropa hecha de tela de algodón tenga una sobrefalda completa hecha de punto ó encaje de algodón constituyendo así el mérito principal de la prenda, de manera que la tela desempeñe un papel secundario, por estar destinada sólo á servir de base ó viso para la mejor apariencia de la falda de punto ó encaje, deberá clasificarse conforme á la fracción 494.

La fracción 541 comprende la ropa hecha y sus partes sueltas, cuando estén cosidas, de tela de lino ó cualquiera otra fibra vegetal análoga, aun cuando esté mezclada con algodón y cualquiera que sea el tejido. Los adornos de la ropa hecha que corresponden á esta fracción pueden ser de tiras bordadas ó encajes y aun de cintas de seda ó de metal ordinario. Un cuello, puños ó cinturón de tela de seda ó que contenga seda, puede admitirse en esta clase de ropa.

La fracción 542 comprende la ropa hecha y sus partes sueltas, cuando estén cosidas, de tela de lino ó cualquiera otra fibra vegetal análoga, aun cuando esté mezclada con algodón, y cualquiera que sea el tejido, siempre que los adornos estén formados por tela de seda ó que contenga seda. Se puede señalar como tipo de esta clase de ropa, los vestidos de tela de lino cuyas mangas ó delantero sean de tela de seda ó que contenga seda, ó aquellos que estén acuchillados con estas clases de tela.

La fracción 543 comprende la ropa hecha de tela de lino ú otra fibra vegetal análoga cuando tengan faldas ó sobrefaldas de encaje ó punto de algodón ó lino, de manera que este punto constituya el mérito principal de la prenda, porque la tela sólo tenga por objeto servir de base ó de viso para el mejor aspecto de las labores del punto.

La fracción 593 se refiere á la ropa hecha, ó sus partes sueltas cuando estén cosidas y no en simple corte, de toda clase de tela de lana aun cuando esté mezclada con algodón ó lino ó tenga sólo lluvia formada por hilos de seda ó de metal que no sea fino. Esta ropa puede estar adornada con partes de algodón, lino, lana ó seda, siempre que el adorno, cuando sea de seda, tenga las condiciones de un accesorio y no las de la parte principal ó las de mayor proporción que la tela de lana.

Cuando esta clase de ropa hecha tenga adornos de abalorios ó cuentas de vidrio, metal ordinario ó pasta, quedará comprendida en la fracción 594.

La fracción 595 se refiere á la ropa hecha y sus partes sueltas, cosidas y no en simple corte, de tela de lana con mezcla de seda en el tejido ó en bordados, y sus adornos pueden ser de algodón, lino, lana ó cintas de seda.

Cuando esta clase de ropa hecha tenga adornos de abalorios ó cuentas de vidrio, metal ordinario ó pasta, quedará comprendida en la fracción 596.

La especificación de «tela de lana con mezcla de seda en el tejido,» empleada en las dos fracciones anteriores, designa aquellas telas de pie (urdimbre) y trama de lana que sólo tienen una pequeña porción de seda en listas, cuadros ó labores, pero en proporción tal que la materia dominante en cantidad sea la lana.

La fracción 611 se refiere á la ropa hecha de tela de seda cualquiera que sea su tejido, y la 647 á la misma cuando esté adornada con abalorios de vidrio, cuentas de metal ordinario ó de pasta.

La ropa hecha de tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana en el tejido, y la de tela de seda que esté bordada con algodón, lino ó lana, está comprendida en la fracción 648; pero cuando sus adornos sean de abalorios ó cuentas de vidrio, metal ordinario ó pasta, queda comprendida en la fracción 649.

La especificación de «tela de seda con mezcla de algodón, lino ó lana,» designa aquellas telas en que la seda ocupa todo el pie (urdimbre) ó toda la trama del tejido; las que sin tener esta condición contengan igual ó mayor proporción de seda que las demás fibras de que se componga el tejido, y las que en su cara ó derecho presenten mayor cantidad de seda que de las demás fibras de que se componga la mezcla.

Por regla general, los forros de las piezas de ropa hecha no ejercen influencia por su materia, en la clasificación que corresponda conforme á la tela de que esté formada la parte ostensible del vestido. Para mejor inteligencia, debe tenerse presente que se entiende por forro toda tela que cubre la cara interior de una pieza de vestido; pero nunca la que sirve de viso á las faldas ó sobrefaldas de punto ó encaje, pues la materia de dicha tela en este caso sí se considera para la clasificación.

Nota 168.—Las tiras bordadas ó caladas causarán la cuota que señala esta Tarifa, ya vengan cortadas ó ya unidas por series y sin cortar, en forma de piezas de tela.

Nota 169.—Para los efectos de cotización, la Tarifa agrupa como fibras vegetales al Lino (*Linum usitatissimum*) y al Cáñamo (*Cannabis*

sativa), todas las que no sean algodón (*Gossypium*). Las más usuales son: el Abaca ó Cáñamo de Manila (*Musa textilis ó paradisiaca*), Abelmosco (*Abelmoschus tetraphillos*), Alfa ó Esparto (*Stipa tenacissima, Lygeum, Spartum y Machrochloa tenacissima*), Aloe, Ixtle, Pita, Lechugilla, Henequén (*Aloe, americana, indica, angustifolia, perfoliata, Agave americana, vivipara, cubensis, fœtida et gigantea*), Asclepias (*Asclepias cueassvica*), Beaumontia (*Beaumontia grandiflora*), Bombax (*Bombax ceiba, malabaricum, heptaphyllum, Eriodendron anfractuosum et Ochroma lagopus*), Calotropis (*Calotropis gigantea*), Coïr ó Coco (*Cocos nucifera*), Cáñamo de Creta (*Datisca cannabina*), Cordia (*Cordia latifolia*), Chinagrass (*Urtica nivea.—Bœhmeria nivea*), Estrofanto (*Strophantus*, Hibiscus ó Cáñamo de Bombay (*Hibiscus annabinus*), Lino de Nueva Zelanda ó Phormium tenax (*Phormium tenax*), Piña (*Pine apples*), Ramié (*Bœhmeria utilis.—Urtica tenacissima*), Sunn, Cáñamo de Bengala ó Crotalaria (*Crotalaria juncea*), Thespesia (*Thespesia lampas*), Tifa (*Typha angustifolia et latifolia*), Urene (*Urena sinuata*), Yuca (*Yucca gloriosa*) y Yute ó Cáñamo de Calcuta (*Corchorus capsularis et olitorius*).

Nota 170.—Para los efectos de cotización, la Tarifa agrupa bajo la denominación de Lana los hilados, tejidos ó manufacturas de pelos, que como los de Cabra de Angora (*Mohair.—Hircus angorensis*), Alpaca (*Auchenia pacos*) y otros, tienen empleo como sustitutos de la lana de Carnero (*Ovis aries*).

Nota 171.—La sola designación de Estambre basta para expresar la idea de un hilo de lana propio para tejer. Es el estambre un hilo flojo y esponjoso, formado por un tuerce muy ligero de lana fina cardada. Puede ser de uno ó varios cabos y contener hilos de metal ordinario, que por lo general lo rodean en espiral muy abierta.

Nota 172.—Los chalecos y chaquetones á que esta fracción se refiere, son aquellos que en el comercio se designan generalmente con el nombre de «Chalecos de caza.» Están tejidos con hilos de lana gruesos, que llevan el mismo enlace que el punto de media, pero cuyas cadenetas, debido al grueso del hilo, son excesivamente abultadas y sólo entran tres ó cuatro por cada lado del tejido en un centímetro. Los chaquetones tienen algunas veces bolsas, y solapas con vueltas forradas de tela. Algunos, para uso de las señoras, tienen una depresión formada por el estrechamiento de las mallas ó cadenetas, que tiene por objeto hacer que se amolde á la cintura. Los chalecos carecen de mangas y algunas veces están desprovistos de bolsas.

En atención al grueso de los hilos con que están formadas sus cadenetas, á la gran amplitud de estas, y por consiguiente al espesor del

tejido, no pueden confundirse esta clase de chalecos ó chaquetones, con las chaquetas Jersey de punto de media, cuyas finísimas cadenetas son semejantes á las de las medias, guantes y camisetas.

Nota 173.—El fieltro de lana es una pasta formada por la aglomeración de las fibras naturales de lana, entremezcladas en desorden. Como las fibras no están torcidas formando hilos, no hay enlace de estos y por consiguiente no hay tejido. Algunos fieltros para usos industriales tienen en su interior hilos de pie y trama, para dar tenacidad á la pasta é impedir que ésta se desagregue por efecto de la tensión que dichos fieltros tienen que soportar; pero como las caras ó superficies de ellos sólo presentan el aspecto común á todos los fieltros, no debe tomarse en consideración la presencia de los hilos tejidos en su interior.

El fieltro en banda sin fin, para maquinaria, ha de ser batido de una sola pieza, para no presentar ninguna solución de continuidad; pues los que estén formados por una tira cuyas extremidades hayan sido unidas por costuras ó broches, se cotizarán conforme á las fracciones núms. 577 y 578 de la Tarifa, según el peso de cada metro cuadrado.

Nota 174.—El gusanillo se compone de dos ó más hilos fuertes, entre los cuales está aprisionada una serie de hilos muy cortos, que generalmente son de lana ó seda. Torcidos fuertemente los hilos longitudinales, forman con los pequeños hilos de lana ó seda, una especie de cepillo cilíndrico en espiral muy apretada. Para la cotización, sólo se considera la materia de que está formada la pelusa, siendo indiferente que su núcleo sea de fibras vegetales ó animales ó de alambre de metal.

Nota 175.—Esta fracción se refiere á la tela de seda, expresamente tejida para tamizar harina en los molinos de trigo. El enlace de los hilos es en estas telas tan característico, que no puede confundirse con el de las telas comunes de seda para otros usos. Desde las que se designan con el núm. 0000 ó de 18 hilos, porque estos entran en el tamaño de una pulgada inglesa, hasta el núm. 13 en el que entran 130 hilos en la misma pulgada, se observa que los hilos del pie ó urdimbre están pareados y abrazan cada uno de los hilos de la trama, de manera que estos se hallan aprisionados por encima y por debajo, con cada uno de los que forman el pareado de la urdimbre, los cuales van cruzándose ya á la derecha, ya á la izquierda, entre cada uno de los hilos de la trama, de lo que resulta que es siempre uno mismo de los hilos pareados del pie, el que se halla abrazando sucesivamente por encima todos los hilos de la trama, á la vez que el otro pareado los abraza siempre por debajo.

En los tamices más finos, desde el núm. 14 de 139 hilos, hasta el núm. 17 de 163 hilos, el pie ó urdimbre está formado alternativamente por hilos pareados é hilos simples.

Nota 176.—Se refiere al estambre adornado por una espiral de hilo de seda, siendo indiferente que contenga también espirales de ojuela ó escarcha de metal, que no sea oro, plata ó platino.

Nota 177.—El aceite de anilina es un producto proveniente de los alquitranes de hulla, y la base de diversos colores artificiales.

La anilina muy pura y reciente es un líquido incoloro, astringente, de fuerte olor ligeramente aromático y de sabor acre. Cuando está impura, es algo coloreada. La acción de la luz la enrojece y aun llega á darle consistencia resinosa. Disuelve en caliente el azufre y el fósforo, pero no el alcanfor, la colofonia, ni el caucho. Su densidad es de 1.028.

El ácido nítrico humeante la colora en azul oscuro; la solución acuosa de ácido crómico da un precipitado verde, azul ó negro, según la concentración; el hipoclorito de sosa la colora en violeta.

El aceite de anilina contiene comunmente Toluidina. Esto no altera su clasificación arancelaria.

Bajo la acción de algunos ácidos, da sales como cualquiera base, las que por lo común son incoloras.

Tratadas por el ácido sulfúrico concentrado y unas gotas de solución de bicromato de potasa, desarrollan un color azul intenso. Las soluciones de sal de anilina tiñen de amarillo oscuro la médula de sauco, sin que este tinte sea destruido por la acción del cloro.

Nota 178.—El acetato de alúmina es líquido, blanco. No cristaliza. Reacción ácida.

El acetato de cobre ó Cardenillo se presenta en gruesos panes secos, pulverulentos, de color verde azuloso, muy poco soluble en agua pura, soluble por completo en agua acidulada.

Sabor estíptico. Olor avinagrado.

El acetato de hierro se presenta, para usos industriales, en estado líquido, espeso, de color moreno verdoso, sabor estíptico, fuerte olor de ácido acético ó de vinagre de madera. La acción del aire lo oxida y colora en amarillo.

El acetato de plomo se presenta en cristales prismáticos aglomerados, bajo el nombre de azúcar de plomo ó de Saturno, ó bien en estado líquido incoloro, amarillento ó muy ligeramente verdoso, denominado Vinagre de plomo. Es astringente y de sabor estíptico. Cristalizado es blanco, y eflorescente en prismas alargados; soluble en agua y en alcohol.

El acetato de amoniaco es líquido, incoloro, de sabor úrico y ligero olor amoniacal, que se acentúa fuertemente cuando se le somete al calor. La acción del calor también desarrolla el olor de vinagre.

El acetato de cal, producto de la saturación de la cal por el ácido piroleñoso, se presenta en masas de color gris ó moreno.

Todos estos acetatos toman en la industria el nombre de Piroliñitos.

La Tarifa no precisa ni el estado ni el empleo de los productos indicados.

Nota 179.—El arsénico blanco ó ácido arsenioso, se presenta en placas opacas al exterior y traslúcidas al interior, convexas por un lado y ligeramente cóncavas por el otro. Cuando está reducido á polvo tiene el aspecto del azúcar. Es inodoro; pero puesto sobre un carbón encendido, se volatiliza desprendiendo un olor de ajo que es característico. Es más soluble en el alcohol que en el agua y más en el agua hirviente que en la fría. Precipita de sus soluciones en amarillo, por el hidrógeno sulfurado, acidulando la solución con ácido clorhídrico, siendo soluble el precipitado en la potasa y el amoniaco. El amoniaco y unas gotas de nitrato de plata, producen en la solución un precipitado amarillo. El sulfato de cobre produce en la solución alcalizada por el amoniaco un precipitado verdoso.

Nota 180.—El ácido sulfúrico comercial es líquido, espeso, de consistencia oleaginosa, de una densidad de 1.843 á una temperatura de 15°, marcando de 62 á 66° en el areómetro Baumé.

Muy puro es incoloro, pero á menudo se presenta de color ligeramente moreno. Concentrado humea al aire. Ataca enérgicamente los tejidos orgánicos carbonizándolos. Mezclándolo con su cuarta de agua, se eleva su temperatura á más de 100 grados. Unas gotas de ácido sulfúrico producen un precipitado blanco insoluble, en las soluciones baríticas. El ácido sulfúrico anhidro se presenta en cristales sedosos semejando las fibras de amianto.

El ácido sulfuroso es gaseoso á la presión normal. Bajo presión puede traspotarse y conservarse en estado líquido, en fuertes cilindros de hierro con llaves herméticas. Su olor, que es el del azufre en combustión, es sofocante, provoca la tos é irrita fuertemente la laringe.

El ácido carbónico es gaseoso á la presión normal, pero sometido á una fuerte presión, puede trasportarse y conservarse en estado líquido, en las mismas condiciones que el ácido sulfuroso.

Es asfíctico y extingue toda combustión.

El ácido clorhídrico, hidroclórico ó muriático es gaseoso; pero siendo muy soluble en agua, es siempre bajo la forma de solución como